I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Numero de Bitácora: 12MP-00931023

III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 21 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 23/2024/SIPOT/3T/2024/FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

_____http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII_

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0093/10/23
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00220-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

C. Gaoman Shen
Administrador Único de Grupo Minero Tepoztonolli S.A. de C.V.

C.P. 60953, Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **"OPERACIÓN DEL PATIO DE ALMACENAMIENTO Y TRITURACIÓN DE MINERAL GMT"**, en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en las parcelas del Ejido El Naranjito, las número 658 Z1P15/16 y 657 Z1P15/16 con superficie total de 2.0073 ha, en el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, para las cuales el promovente, la empresa Grupo Minero Tepoztonolli S.A. de C.V. cuenta con el derecho de ocupación en una superficie de 2.00 ha., y

R E S U L T A N D O:

1 Que el 23 de octubre del 2023, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 04 de octubre del 2023, asignándole el folio **000853**, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto **"OPERACIÓN DEL PATIO DE ALMACENAMIENTO Y TRITURACIÓN DE MINERAL GMT"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0093/10/23**y clave de proyecto **12GE2023MD079**

2 Que el 23 de octubre del 2023, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.

3 Que con 03 de noviembre del 2023, fue recibido en el **ECC** de esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**, realizada en el Diario de Guerrero.

4 Que el 14 de marzo del 2024, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/012/24**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 07 al 13 de marzo del 2023.

5 Que el 16 de abril del 2024, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el Oficio Núm. ORE-SGPARN-UGA-001-2024., remitió a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT**, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

6 Que el 16 de abril del 2024, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio ORE-SGPARN-UGA-002-2024, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto,** para su conocimiento y efectos procedentes.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0093/10/23
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00220-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

7 Que el 16 de abril del 2024, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio ORE-SGPARN-UGA-003-2024, remitió a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

8 Que el 17 de noviembre de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO mediante el cual se suspenden de manera indefinida los actos y procedimientos que se indican, ante la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guerrero, con sede en el municipio de Acapulco de Juárez, por los efectos ocasionados por el Huracán Categoría 5 "Otis", surtiendo efecto a partir del 26 de octubre de 2023.

9 Como consecuencia del fenómeno natural antes descrito, con fecha 30 de octubre del 2023, se instrumentó en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, el acta circunstanciada de hechos en la que se hicieron constar los daños causados a esta oficina de representación y en particular en la totalidad de nuestro archivo documental; de igual forma el Coordinador General de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el oficio número CGPCYB/DT//511/2023, de fecha 27 de noviembre del 2023, expidió a esta Dependencia la Carta de afectación por los daños causados a nuestra Oficina de Representación consistentes en: inundación, caída de plafón, pérdida de expedientes en archivo, daños en instalaciones eléctricas, equipos de cómputo y muebles de oficina dictaminando la pérdida total de dichos bienes.

10 Que el 16 de abril de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero.

11 Que mediante el oficio No. **ORG-SGPARN-UGA-00151-2024**, de fecha 17 de abril del 2024, se le requiere al promovente presentar todas las constancias y documentos para integrar y reponer el expediente del proyecto **"OPERACIÓN DEL PATIO DE ALMACENAMIENTO Y TRITURACIÓN DE MINERAL GMT"**, con número de bitácora **12/MP-0093/10/23** y clave de proyecto **12GE2023MD079**, ingresado el 23 de octubre del 2023 en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa.

12 Que el 24 de mayo del 2024, comparece el promovente a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero con la finalidad de reponer el expediente correspondiente al proyecto denominado **"OPERACIÓN DEL PATIO DE ALMACENAMIENTO Y TRITURACIÓN DE MINERAL GMT"**, con número de bitácora **12/MP-0093/10/23** y clave de proyecto **12GE2023MD079**, ingresado el 23 de octubre del 2023, para continuar su proceso de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental.

13 Que 10 de julio del 2024, en alcance y de manera voluntaria el promovente presenta contrato de compraventa para el abasto de mineral de fierro y copia simple del resolutivo en materia de impacto ambiental del proyecto Exploración, Explotación Minera y Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales en el Predio Las truchas para integrar al expediente del proyecto **"OPERACIÓN DEL PATIO DE ALMACENAMIENTO Y TRITURACIÓN DE MINERAL GMT"**, con número de bitácora **12/MP-0093/10/23** y clave de proyecto **12GE2023MD079.**

14 Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0093/10/23
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00220-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

Protección al Ambiente (**PROFEPA) y** la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero **(SEMAREN)**, de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 5 y 6** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto.**

C O N S I D E R A N D O:

1 **GENERALES.**

I Que esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso Q) y R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**) .

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 de la **LGEEPA**.

I Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

III Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en las

parcelas del Ejido El Naranjito, las número 658 Z1P15/16 y 657 Z1P15/16 con superficie total de 2.0073 ha, en el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, para las cuales el promovente, la empresa Grupo Minero Tepoztonolli S.A. de C.V. cuenta con el derecho de ocupación en una superficie de 2.00 ha.

Consiste en el almacenamiento y beneficio a nivel de trituración de diversas clases de mineral de hierro, principalmente hematita y magnetita; para los finos se aplicara separación magnética. El almacenamiento se realizará en una superficie total de 2.0000 ha integrada por un polígono, donde NO se requiere remoción de vegetación forestal ya que actualmente se encuentra desprovisto de ella pues ha tenido en años anteriores usos de patio y agricultura de riego.

La principal actividad consistirá en almacenar mineral en greña y triturado, el área neta de almacenamiento será de 1.9000 ha, además se contara con el área de trituración donde se instalara maquinaria para molienda por fragmentación mecánica y separación magnética de finos, en una superficie de 1000 m^2. Los lotes de almacenamiento no tendrán una duración mayor a un mes en promedio, en caso de mayor tiempo serán protegidas por lonas impermeables para evitar su lavado por lluvia y evitar la lixiviación al subsuelo.

Cuadro de construcción, Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 14 N

Polígono		Área		Vértice	Coordenadas WGS84	
					UTM Zona 14N	
Núm.	Descripción	(m2)	(ha)		UTM X (m)	UTM Y (m)
1	Patio de almacenamiento y trituración GMT	20000	2.00	1	166340.6	1991003.1
				2	166341.4	1990995.1
				3	166349.3	1990990.9
				4	166343.9	1990919.0
				5	166343.7	1990911.0
				6	166331.5	1990907.4
				7	166181.8	1990888.2
				8	166187.5	1991001.1
				9	166343.3	1991053.1
				10	166343.7	1991005.0

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO;

IV Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0093/10/23
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00220-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A Los artículos 28 primer párrafo y fracción IX y X de la **LGEEPA**, 5 inciso Q) y R) del **REIA**.

B Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

V Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0093/10/23
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00220-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VI Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambienta (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero el propio Municipio La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, el cual tiene una superficie de 1,468 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero., cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

Flora.

Vegetación terrestre.

Para evaluar la flora del estrato arbustivo y herbáceo del ecosistema al que pertenece el Área del proyecto, se procedió a realizar un muestreo. Para los estratos arbóreo y arbustivo, se consideraron 3 sitios de muestreo de 500 m² de tipo rectangular de 20 m x 25 m. Para el estrato herbáceo se establecieron 3 sitios de muestreo de 5 x 5 m². ***El ecosistema evaluado fue vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia que es el ecosistema forestal más importante del sistema ambiental.***

Riqueza y estatus de protección de la flora en el Sistema Ambiental

Nombre científico	Nombre común	Familia	Categoría NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución NOM-059-SEMARNAT-2010
Estrato Arbóreo				
Acaciella angustissima (Mill.) Britton & Rose	Timbre	Fabaceae	Ss	No endémica
Caesalpinia eriostachys Benth.	Hediondilla	Fabaceae	Ss	No endémica
Caesalpinia platyloba S.Watson	Frijolillo	Fabaceae	Ss	No endémica
Chloroleucon mangense (Jacq.)Britton & Rose	Cucharo	Fabaceae	Ss	No endémica
Cochlospermum vitifolium (Willd.) Spreng.	Panicua	Bixaceae	Ss	No endémica
Croton reflexifolius Kunth	Huesillo	Euphorbiaceae	Ss	No endémica
Enterolobium cyclocarpum (Jacq.)Griseb.	Parota	Fabaceae	Ss	No endémica
Gliricidia sepium (Jacq.)Walp.	Cacahuananche	Fabaceae	Ss	No endémica
Guazuma ulmifolia Lam.	Cuaulote	Malvaceae	Ss	No endémica

Lysiloma divaricatum (Jacq.)J.F.Macbr.	Quebrache	Fabaceae	Ss	No endémica
Randia aculeata L.	Crucetillo	Rubiaceae	Ss	No endémica
Vachellia campeachiana (Mill.) Seigler & Ebinger	Espino	Fabaceae	Ss	No endémica
Estrato Arbustivo				
Acaciella angustissima (Mill.) Britton & Rose	Timbre	Fabaceae	Ss	No endémica
Chloroleucon mangense (Jacq.)Britton & Rose	Cucharo	Fabaceae	Ss	No endémica
Cochlospermum vitifolium (Willd.) Spreng.	Panicua	Bixaceae	Ss	No endémica
Croton reflexifolius Kunth	Huesillo	Euphorbiaceae	Ss	No endémica
Gliricidia sepium (Jacq.)Walp.	Cacahuananche	Fabaceae	Ss	No endémica
Guazuma ulmifolia Lam.	Cuaulote	Malvaceae	Ss	No endémica
Lysiloma divaricatum (Jacq.)J.F.Macbr.	Quebrache	Fabaceae	Ss	No endémica
Randia aculeata L.	Crucetillo	Rubiaceae	Ss	No endémica
Spondias purpurea L.	Ciruelo	Anacardiaceae	Ss	No endémica
Estrato Herbáceo				
Acaciella angustissima (Mill.) Britton & Rose	Timbre	Fabaceae	Ss	No endémica
Byttneria aculeata (Jacq.) Jacq.	Uña de gato	Malvaceae	Ss	No endémica
Cochlospermum vitifolium (Willd.) Spreng.	Panicua	Bixaceae	Ss	No endémica
Croton reflexifolius Kunth	Huesillo	Euphorbiaceae	Ss	No endémica
Cyrilla racemiflora L.	Jarilla	Cyrillaceae	Ss	No endémica
Elytraria imbricata (Vahl) Pers.	Cordoncillo	Acanthaceae	Ss	No endémica
Ipomoea pes-caprae (L.) R. Brown	Bejuco de agua	Convolvulaceae	Ss	No endémica
Mimosa diplotricha Sauvalle	Rascapetate	Fabaceae	Ss	No endémica
Sida acuta Burm. fil.	Escobilla	Malvaceae	Ss	No endémica
Vachellia cornigera (L.) Seigler & Ebinger	Cornizuelo	Fabaceae	Ss	No endémica

En la Microcuenca no se identificaron especies en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la modificación de noviembre de 2019 de su Anexo Normativo III.I.

Fauna.

La fauna del área de influencia pertenece en su mayoría a la región biogeográfica Neotropical, aunque también hay ejemplares de la región Neártica. Si bien existen todavía representantes de muchas especies faunísticas, su densidad ha disminuido considerablemente debido al exterminio irracional que el hombre ha provocado para alimento, deporte y obtención de pieles.

Para la verificación de las especies existentes de fauna silvestre, se realizaron monitorios en 3 transectos de 20 m de ancho por 100 m de largo, con 2 recorridos diarios de 7 am a 9 am y de 5 pm a 7 pm. Además se colocaron cámaras trampa en puntos estratégicos.

En la Microcuenca se identificaron 2 especies en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la modificación de noviembre de 2019 de su Anexo Normativo III. *Ctenosaura pectinata* (Wiegmann, 1834) Amenazada (A), *Iguana iguana* (Linnaeus, 1758) sujeta a Protección especial (Pr).

Riqueza y estatus de protección de la fauna en el Sistema Ambiental

Nombre científico	Nombre común	Familia	Categoría NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución NOM-059-SEMARNAT-2010
Grupo Anfibios				
Pachymedusa dacnicolor (Cope, 1864)	Ranita arborícola verde	Hylidae	Ss	No endémica
Grupo Aves				
Amazilia violiceps (Gould, 1859)	Colibri	Trochilidae	Ss	No endémica
Ardea alba Linnaeus, 1758	Garza blanca	Ardeidae	Ss	No endémica
Cacicus melanicterus (Bonaparte, 1825)	Cacique	Icteridae	Ss	No endémica
Columbina passerina (Linnaeus, 1758)	Tortolita	Columbidae	Ss	No endémica
Coragyps atratus (Bechstein, 1793)	Zopilote	Cathartidae	Ss	No endémica
Fregata magnificens Mathews, 1914	Fragata	Fregatidae	Ss	No endémica
Ortalis poliocephala (Wagler, 1830)	Chachalaca	Cracidae	Ss	No endémica
Ortalis poliocephala (Wagler, 1830)	Urraca	Cracidae	Ss	No endémica
Pelecanus occidentalis Linnaeus, 1766	Pelicano	Pelecanidae	Ss	No endémica
Quiscalus mexicanus (Gmelin, 1788)	Zanate	Icteridae	Ss	No endémica
Tyrannus melancholicus Vieillot, 1819	Tirano tropical	Tyrannidae	Ss	No endémica
Grupo Mamíferos				
Dermanura tolteca (Saussure, 1860)	Murcielago	Phyllostomidae	Ss	No endémica
Didelphis virginiana Kerr, 1792	Armadillo	Didelphidae	Ss	No endémica
Didelphis virginiana Kerr, 1792	Tlacuache	Didelphidae	Ss	No endémica
Liomys irroratus (Gray, 1868)	Raton	Heteromyidae	Ss	No endémica
Mephitis macroura Lichtenstein, 1832	Zorrillo	Mephitidae	Ss	No endémica
Pappogeomys bulleri (Thomas, 1892)	Tuza	Geomyidae	Ss	No endémica
Sylvilagus (Sylvilagus) cunicularius (Waterhouse, 1848)	Conejo	Leporidae	Ss	No endémica
Grupo Reptiles				
Anolis nebulosus (Wiegmann, 1834)	Cuije	Dactyloidae	Ss	No endémica

Nombre científico	Nombre común	Familia	Categoría NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución NOM-059-SEMARNAT-2010
Aspidoscelis guttata (Wiegmann, 1834)	Ticuil	Teiidae	Ss	No endémica
Ctenosaura pectinata (Wiegmann, 1834)	Iguana negra	Iguanidae	**A**	endémica
Hemidactylus frenatus Duméril & Bibron, 1836	Geko	Gekkonidae	Ss	No endémica
Iguana iguana (Linnaeus, 1758)	Iguana verde	Iguanidae	**Pr**	No endémica
Sceloporus siniferus Cope, 1870	Lagartija	Phrynosomatidae	Ss	No endémica

Fauna característica de la zona de influencia.

En el muestreo de la Microcuenca se encontraron individuos de fauna pertenecientes a 21 familias y 25 especies diferentes, de las cuales 1 están en el grupo Anfibios, 11 están en el grupo Aves, 7 están en el grupo Mamíferos y 6 están en el grupo Reptiles.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VII Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Factor fauna/ desplazamiento de fauna
Impacto determinado como moderado, debido a que la actividad sólo afectara las áreas propuesta, lo que significa un impacto puntual de baja magnitud, de carácter temporal en lo que se desarrolla el proyecto, además de que en la zona del proyecto o en gran parte del mismo se realizan actividades agrícolas y agropecuarias, por lo que la presión y desplazamiento de la fauna se ha dado en tiempos anteriores, sin embargo aún existen áreas donde en la especies de fauna y la presencia de maquinaria pesada, provocan que la fauna tienda a buscar refugio en áreas aledañas más seguras para las especies de la región. El impacto es directamente proporcional al tamaño de la superficie intervenida, por lo que por las dimensiones del proyecto el impacto es mitigable, y muy puntual. Sin embargo se tienen que considerar acciones importantes de mitigación al respecto.
Factor fauna/ disminución del hábitat
Impacto calificado como moderado, en virtud de que las actividades de almacenamiento eliminaran el hábitat o lugares de nidificación que se encuentran sobre el suelo, de especies de fauna menor que pudiera existir en el área a ocupar, lo que provocará el desplazamiento de esta hacia áreas más alejadas. El indicador para este tipo de impacto es cualitativo y relativo en virtud de que la fauna potencial identificada para el sitio es transitoria y el desplazamiento de la fauna se dará por las operaciones dentro del polígono propuesto para la almacenamiento.
Factor suelo/ erosión y arrastre de partículas
El factor suelo será fuertemente impactado por las actividades de almacenamiento; parte de estos movimientos ocasionará erosión del suelo de manera eólica e hídrica en época de lluvias, por lo que habrá arrastre de partículas. Sin embargo por las dimensiones y características de pendiente del área del patio el impacto es muy puntual y llevando a cabo obras de retención de suelo, muros de contención y otras técnicas aplicables los efectos pueden ser mitigables, por lo que se ha considerado este impacto como moderado. Para determinar la magnitud del impacto se ha considerado como indicador la superficie expuesta al proceso de erosión hídrica, misma que se presenta en el temporal de lluvias.

Factor suelo/ compactación de suelo

La continuidad del tránsito de vehículos pesados lo que repercute en la compactación de los suelos, disminuyéndose su capacidad retentora de humedad; sin embargo se utilizarán caminos existentes para la almacenamiento por lo que el impacto será mínimo y el impacto se considera temporal, puntual, por lo que se determinó como un Impacto moderado.

Factor suelo/ Contaminación al subsuelo por partículas lixiviadas

El factor suelo será fuertemente impactado por las actividades de almacenamiento; la permanencia del mineral almacenado en el patio y su exposición a los factores naturales principalmente la lluvia y el aire, provocara su oxidación y posterior lavado de partículas hacia el suelo, que con el tiempo de exposición podrá lixiviarse a la capas del subsuelo causando su contaminación por exceso de óxidos ferrosos. Para evitar esto, como parte de la operación se prevé limitar la duración de los lotes de mineral en promedio a un mes, sin embargo si este tiempo se extendiera se tiene contemplado la colocación de lonas impermeables para evitar el lavado por lluvia y su posterior lixiviación al subsuelo. Para determinar la magnitud del impacto se ha considerado como indicador la superficie expuesta al proceso de oxidación y lavado pluvial, mismo que se presenta en el temporal de lluvias. Este impacto es moderado ya que se puede prevenir.

Factor suelo/ compactación de suelo

La continuidad del tránsito de vehículos pesados lo que repercute en la compactación de los suelos, disminuyéndose su capacidad retentora de humedad; sin embargo se utilizarán caminos existentes para la almacenamiento por lo que el impacto será mínimo y el impacto se considera temporal, puntual, por lo que se determinó como un Impacto moderado.

Factor suelo/ generación de residuos sólidos

La presencia de trabajadores, estos son generadores de residuos tipo envases. Se realizara el programa de manejo de residuos por tipo de manera permanente en la obra.

De la misma manera, el uso de maquinaria para el desarrollo de las actividades de almacenamiento puede generar posibles derrames de combustibles y/o lubricantes, así como el desplazamiento continuo de esta, puede alterar las características físico-químicas del suelo, por la contaminación y compactación de este. Se contara con reglas de operación y un programa de vigilancia ambiental que este permanentemente en todas las actividades para controlar cualquier contingencia relacionada a la aplicabilidad de las medidas de mitigación, compensación.

Factor agua/ afectación de escorrentías

La vulnerabilidad del suelo al tratarse de un terreno desprovisto de capa vegetal, más los movimientos de tierra para la extracción de la roca, incrementa potencialmente el acarreo de sedimentos en los cursos de agua. En los primeros 12 meses se tendrá la posible presencia de acarreo de azolves básicamente durante el temporal de lluvias y dentro de un área de almacenamiento, por lo que se considera un impacto mitigable, puntual, de magnitud media-alta por las escorrentías presente en la zona de almacenamiento. Se llevara a cabo las obras de retención de suelo, conforme avanzan la ocupación del patio, previendo derrumbes y acarreo.

Factor aire/ Emisión de polvos

Impacto moderado. Los efectos en la atmósfera se propician por la presencia de partículas suspendidas, en su mayoría provocados por los procesos de operación minera (almacenamiento de material mineral hierro). De acuerdo a los indicadores, no se observa mayor significancia debido en parte a que se ha considerado el criterio de la mitigación, ya que si se cumplen con los debidos programas de riego en el caso de polvos se considera un impacto puntual, recuperable y temporal principalmente por lo que el impacto se ha considerado como moderado.

Factor aire/Emisión de humos

El desarrollo del proyecto conlleva la generación de emisiones de partículas la atmósfera, principalmente en la zona de almacenamiento y en menor proporción en los caminos por el tránsito de vehículos de carga. De acuerdo a los indicadores, no se observa mayor significancia debido en parte a que se ha considerado el criterio de la mitigación, ya que si se cumplen con los debidos programas de riego en el caso de polvos se considera un impacto puntual, recuperable y temporal principalmente por lo que el impacto se ha considerado como moderado.

Factor aire/ emisión de ruido

Generalmente en cualquier actividad u obra donde se encuentra presente maquinaria pesada para apoyar los trabajos de minería y de trituración se presentan impactos de ruido. El impacto del ruido afecta directamente a los operarios de maquinaria pesada, no así a los demás trabajadores o a la población, por su ubicación se considera un impacto moderado.

Factor paisaje/ Modificación del paisaje

Sin lugar a dudas el paisaje es el factor que se altera con cualquier acción que modifique el terreno por almacenamiento del material; sin embargo es temporal mientras dura el lote en el patio y su impacto visual puede ser moderado desde la perspectiva de los pobladores. Es conveniente mencionar que no se afectarán zonas ecológicas restringidas, sitios históricos y arqueológicos de interés local o nacional. Sin lugar a dudas el

paisaje es el factor que se verá especialmente afectado y pero de manera reversible al ser modificada la morfología del terreno solo de forma temporal, esto

Entre los diferentes componentes del ambiente que serán afectados de manera negativa, existen algunos en los que el daño será inevitable en la ejecución del proyecto; como lo es el caso de los componentes fisicoquímicos específicamente los relacionados con la calidad del suelo, la cobertura vegetal y la fauna. No obstante, las demás variables deberán considerar un programa en el que se incluya la manera de prevenir, mitigar y compensar los impactos generados por la implementación del proyecto.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Las medidas de tipo preventivo que serán aplicadas durante la fase de construcción del Proyecto con la finalidad de prevenir o mitigar los posibles impactos adversos que derivado de la presente obra se generen al ambiente son las que a continuación se citan:

a que comprende el proyecto que nos ocupa.

Cabe mencionar que durante la fase de campo llevada a cabo al interior del predio no fue posible visualizar fauna terrestre ni madrigueras de pequeños mamíferos, observando solo aves e insectos que por naturaleza de su especie tiene un área de distribución y desplazamiento ilimitado y no sujeto a la superficie limitada del proyecto, aun así de identificarse especies de fauna silvestre que debe de ser rescatada y reubicada, esta se llevara a cabo considerando las precauciones y lineamientos que amerite cada caso en lo particular.

Medidas preventivas y de mitigación por componente ambiental:

Factor fauna
Programa de rescate de fauna: Identificar especies de fauna que por sus características e importancia es necesario rescatar y/o en su caso proceder a reubicarlas antes de las actividades del proyecto, con el propósito de contribuir a la preservación y conservación de esas especies, con énfasis en las especies de lento desplazamiento.
Promover la concientización de la población en general para evitar la caería furtiva: se establecerán letreros alusivos a la prohibición de cacería y a la conservación y cuidado de la fauna silvestre.
Prohibir la presencia de cazadores y evitar que los trabajadores la practiquen.
Evitar en lo posible el trabajo nocturno que afecte especies de hábitos de éste tipo.
Evitar la presencia de animales domésticos como gatos y perros en el área
Disminuir las posibilidades de daño a la fauna menor por la circulación de vehículos automotores, mediante la concientización del personal: se hará una Supervisión diaria y elaboración de reportes para dar seguimiento a esta medida.(programa de vigilancia ambiental)
También se llevara a cabo el Programa de monitoreo de vertebrados terrestres en todo el Patio de almacenamiento y trituración, esto con el objetivo de conservación de las especies.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0093/10/23
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00220-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

Factor suelo

Reutilización de la capa fértil: Desde el inicio del almacenamiento, se almacenará toda la capa de tierra útil, misma que servirán en su momento para la restauración del sitio. En lo posible se evitara dañar la capa fértil del suelo durante las operaciones de almacenamiento de mineral.

Evitar daños por la mala planeación de la almacenamiento, durante el temporal de lluvias: Con el propósito de evitar daños por la mala planeación del almacenamiento, durante el temporal de lluvias, se creará una red de drenaje superficial, con el fin de canalizar las aguas, hacia las orillas y no sobre los lotes de almacenamiento a fin de prevenir el acarreo de azolves. En otras palabras, para canalizar el drenaje pluvial de manera superficial, que descargarán hacia una cuneta en la periferia del patio.

En el periodo de lluvias se utilizara de forma obligatoria la colocación de lonas impermeables sobre los lotes de mineral para evitar el lavado pluvial de partículas que pudieran llegar al suelo y posteriormente al subsuelo.

En caso necesario de manejar lotes de mineral cuya duración de almacenamiento se estime superior a seis meses se deberá colocar en sitios especiales acondicionados con geo membranas impermeables que eviten la posible lixiviación de partículas minerales al subsuelo.

Por otra parte, la afectación que se dé a la capa fértil (suelo) se efectuará conforme se avance en la utilización del patio, con ello se busca dejar una superficie menor expuesta a los efectos de erosión (agua y viento), así como la modificación de la geomorfología total del área del proyecto que tengan como consecuencia la modificación del drenaje superficial la infiltración y la modificación del paisaje y el desplazamiento de fauna.

Establecimiento de depósitos de residuos: Acopiar los desechos de la operación por la presencia de trabajadores, Colocación de Tambos de 200 litros con tapaderas para que funcionen como contenedores de residuos, con su respectiva identificación en residuos orgánicos y residuos inorgánicos.

Establecimiento de depósitos de grasas y aceites: llevar el control de los residuos tóxicos de la maquinaria pesada y vehículos automotores. Se instalaran dos contenedores tambos con tapas de 200 lt, para su posterior traslado a donde las autoridades correspondientes lo indiquen.

Factor agua

Habilitación de fosas de sedimentación o Zanjas: Se ubicaran en la más baja del predio dos fosas para captar los escurrimientos y retener los azolves. De acuerdo a estas características se construirán fosas de sedimentación, se pretende realizarlas con maquinaria tipo retroexcavadora y con paredes del material geológico existente, en los sitios de estos escurrimientos con el propósito de controlar el posible acarreo de azolve.

Factor aire

Programación de actividades en horarios normales de trabajo, de tal manera, que se eviten situaciones en que la acción conjunta de varios equipos cause niveles sonoros elevados.

Implementación de un programa de mantenimiento de la maquinaria. El objetivo de un Programa de Mantenimiento de la maquinaria es contar con una herramienta de planeación y verificación que permita realizar en el tiempo adecuado el mantenimiento preventivo de la maquinaria a utilizar en el cambio de uso de suelo propuesto y con ello evitar el mal funcionamiento de la misma y sus consecuentes alteraciones en la calidad del aire y la generación de ruidos más allá de los niveles permitidos. Siempre que el rendimiento de un equipo se mantenga dentro del rango normal, según los requerimientos operativos, se considera que el activo está cumpliendo su función. Cada una de las herramientas que utiliza el Monitoreo de Condición tendrá que ser seleccionada de acuerdo a su capacidad de identificar las causas de falla. De acuerdo a lo anterior, antes del inicio de actividades, el Promovente deberá de indicar el programa de mantenimiento de la maquinaria a utilizar.

Con el propósito de mitigar el impacto de la generación de polvos y la calidad del aire por las partículas suspendidas, se pretende realizar riegos periódicos en las áreas expuestas del cambio de uso de suelo y en los caminos de acceso al sitio: Los riegos serán aplicados diario principalmente durante la temporada de estiaje que es cuando se puede tener mayor generación de polvos o partículas suspendidas.

Factor paisaje
Restaurar el área una vez que se haya concluido el aprovechamiento, para ello ha de retirarse todo el material almacenado distinto del suelo.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

IX Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

X Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XI Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XII Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata**, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4 , 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 35 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

R E S U E L V E:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "OPERACIÓN DEL PATIO DE ALMACENAMIENTO Y TRITURACIÓN DE MINERAL GMT"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en las parcelas del Ejido El Naranjito, las número 658 Z1P15/16 y 657 Z1P15/16 con superficie total de 2.0073 ha, en el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, para las cuales el promovente, la empresa Grupo Minero Tepoztonolli S.A. de C.V. cuenta con el derecho de ocupación en una superficie de 2.00 ha., mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"OPERACIÓN DEL PATIO DE ALMACENAMIENTO Y TRITURACIÓN DE MINERAL GMT"**, con pretendida ubicación en las parcelas del Ejido El Naranjito, las número 658 Z1P15/16 y 657 Z1P15/16 con superficie total de 2.0073 ha, en el Municipio de La Unión

de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, para las cuales el promovente, la empresa Grupo Minero Tepoztonolli S.A. de C.V. cuenta con el derecho de ocupación en una superficie de 2.00 ha., y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV.**
De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 01 año**, para las etapas de preparación del sitio y construcción y **19 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar e esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaria, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaria determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaria, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0093/10/23
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00220-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso Q) y R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales;** quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la **PROFEPA**, y el acuse de recibo correspondiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA.**

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

Con base en lo estipulado en el artículo inciso primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto

ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promovente,** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.

Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su seguimiento y validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promovente** deberá presentar a la **PROFEPA** en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto.**

Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.

Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH.**

Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente,** deberá implantar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.

Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

Instrumentar un Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

Deberá tramitar y obtener el registro como generador de residuos de manejo especial (**RME**), ante la **SEMAREN**, generados en la etapa de preparación del sitio. Así también presentar un informe, en un término no mayor a seis meses, contados a partir de que reciba el presente oficio resolutivo, y otro informe al final de la etapa de construcción, el cual deberá contener, el volumen de manejo de residuos de manejos especial, tipología, volumen de reciclado y tipología y destino final de estos todo lo anterior con pruebas fehacientes.

Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (**PVC**), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

Los residuos generados en la etapa de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.

Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.

Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

Presentar un plan de manejo de áreas verdes y áreas libres, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir que reciba el presente oficio resolutivo, de acuerdo a la congruencia de uso de suelo y lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal vigente. El cual contenga, al menos; para las áreas verdes; número de plantas y especies, para las áreas libres.

Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá **presentar** ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un **informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.**

Al **promovente,** no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.

Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.

Realizar la quema de materiales de desecho.

Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.

Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente,** deberá:

Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente,** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49,

segundo párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente,** y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solici0tud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente.**

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido identificados, ni considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DÉCIMO TERCERO.- El **promovente,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO CUARTO.- El **promovente,** deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0093/10/23
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00220-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p. MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx .- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0093/10/23y clave de proyecto 12GE2023MD079.

*ASG/MDJSM/OBG/CMO